



Bogotá D.C, treintauno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Juez	John Alexander Ceballos Gaviria
Medio de Control	Reparación directa
Ref. Expediente	110013343064-2018-00108-00
Demandante	Jesús Obdulio Wilches Herrera y otros
Demandado	Bogotá D.C. – Transmilenio S.A. – Consorcio Express S.A.S.

DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. Antecedentes

Los demandantes pretenden que se les indemnicen los perjuicios derivados de las lesiones sufridas por el señor Jesús Obdulio Wilches Herrera en el accidente del 1 de octubre de 2015, cuya responsabilidad atribuye a las demandadas.

Una vez admitida la demanda se surtió el siguiente trámite procesal:

- a. La demandada fue notificada personalmente a las demandadas el 22 de octubre de 2020.
- b. El término del traslado para la contestación de la demanda transcurrió entre el 1 de diciembre de 2020 y el 4 de febrero de 2020. En él los demandados procedieron así:
 1. El 17 de noviembre de 2020 **Transmilenio S.A.** presentó escrito de contestación, con el que se opuso a las pretensiones; propuso excepciones de fondo y la de *falta de legitimación en la causa por pasiva*; allegó pruebas documentales y solicitó de oficio; remitió el escrito a las demás partes en el acto de radicación; y llamó en garantía a **Consorcio Express S.A.S.** y a **Nacional de Seguros S.A. Compañía de Seguros Generales-Nacional de Seguros.**
 2. El 04 de diciembre de 2020 **Consorcio Express S.A.S.** presentó escrito de contestación, con el que se opuso a las pretensiones; propuso excepciones de fondo y las de *falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad*; solicitó interrogatorio de la parte demandante y pruebas testimoniales; remitió el escrito a las demás partes en el acto de radicación; y llamó en garantía a **Seguros del Estado S.A.**
 3. El 21 de febrero de 2021 **Bogotá D.C. – Secretaría de Movilidad** presentó escrito de contestación, con el que se opuso a las pretensiones; propuso excepciones de fondo y las de *falta de legitimación en la causa por pasiva, ineptitud sustancial de la*

demanda y caducidad; allegó pruebas documentales; y remitió el escrito a las demás partes en el acto de radicación.

- c. El 20 de enero de 2021 se presentó reforma a la demanda.
- d. El traslado a las excepciones presentadas se surtió entre el 22 el 24 de febrero de 2021, durante el cual el demandante guardó silencio.
- e. Mediante auto de 6 de agosto de 2021 se tuvo por contestada la demanda oportunamente por todas la demandadas y se admitió la reforma a la demanda.
- f. El término del traslado para la contestación de la demanda transcurrió entre el 1 de diciembre de 2020 y el 4 de febrero de 2020. En él los demandados procedieron así:
 1. El 30 de agosto de 2021 **Consortio Express S.A.S.** presentó escrito de contestación a la reforma a la demanda en los mismos términos indicados en el literal 2; llamó en garantía a la **Compañía Asegura de Fianzas S.A. – Confianza S.A.** y nuevamente a **Seguros del Estado S.A.**; y remitió el escrito a las demás partes en el acto de radicación.
 2. El 31 de agosto de 2021 **Bogotá D.C. – Secretaría de Movilidad** presentó escrito de oposición a la reforma a la demanda y se ratificó en los argumentos de su contestación original.
- g. Mediante dos providencias del 03 de marzo de 2022 se admitió el llamamiento en garantía realizado por **Transmilenio S.A.** a **Consortio Express S.A.S.** y a **Nacional de Seguros**; y por **Consortio Express S.A.S.** a **Seguros del Estado S.A.**
- h. El 25 de abril de 2022 se notificó personalmente a los llamados en garantía, por lo que el término para su contestación transcurrió entre 26 de abril y 16 de mayo de 2022. En él, los llamados en garantía procedieron así:
 1. El 24 de marzo de 2022 **Consortio Express S.A.S.** presentó escrito de contestación al llamamiento en garantía con el que se defendió en idéntico sentido al ya indicado en los numerales 2. y f.1.; y remitió el escrito a las demás partes en el acto de radicación.
 2. El 18 y el 28 de abril de 2022 **Nacional de Seguros** presentó idéntico escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, con el que se opuso a las pretensiones de la demanda y parcialmente a las del llamamiento en garantía; propuso excepciones de fondo y la de *caducidad*; allegó pruebas documentales y solicitó interrogar a las partes; y remitió el escrito a las demás partes en el acto de radicación.

3. El 01 de abril de 2022 **Seguros del Estado S.A.** presentó escrito de contestación al llamamiento en garantía con el que se opuso a las pretensiones de la demanda y parcialmente a las del llamamiento en garantía; propuso excepciones de fondo y las de *indebida representación del demandante y caducidad de la acción*; y remitió el escrito a las demás partes en el acto de radicación.

i. El 15 de mayo de 2023 la parte demandante allegó sustitución de poder.

II. Objeto del pronunciamiento

Se aceptará el llamamiento en garantía realizado por **Consorcio Express S.A.S.** a **Confianza S.A.**

III. Consideraciones

Llamamiento en garantía: Consorcio Express S.A.S. considera tener derecho a llamar en garantía a **Confianza S.A.** debido a que esta última expidió la póliza de responsabilidad extracontractual No. RO021421, vigente para el momento de los hechos.

Consideraciones del despacho: por cumplir con las condiciones del artículo 225 del CPACA, se admitirá el llamamiento en garantía en estudio.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por **Consorcio Express S.A.S.** a **Confianza S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de **Confianza S.A.**, conforme a lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: CORRER TRASLADO al llamado en garantía por el término de **15 días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la abogada Magely Fernanda Suarez Cabrera al abogado Edinson Tobar Vallejo, portador de la T.P. No. 161.779 del C.S. de la J., y **RECONOCER PERSONERÍA** a este último para representar a la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR por secretaría la presente decisión a las partes y al Ministerio Público conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y **COMUNICAR** a los correos electrónicos:

Parte	Correo
Demandante	mayafernanda@hotmail.com

	jeabero@hotmail.com
Demandada	judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.judiciales@trasmilenio.gov.co esperdroit@hotmail.com gerencia@consorcioexpress.co dirección.juridica@sercoas.com juridico@nacionaldeseguros.com.co yamaya@hotmail.com juridico@segurosdelestado.com gerencia@sercoas.com liliana.gil@sercoas.com

Link para acceder al expediente digitalizado: 11001334306420180010800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



John Alexander Ceballos Gaviria
JUEZ

JEOG